



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1224/2025

RESOL-2025-1224-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-25577168- -APN-GDYAISS#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.689 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y 2710 del 28 de diciembre 2012, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 201 del 9 de abril de 2002, sus modificatorias y complementarias y 307 del 28 de febrero de 2023, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 262 del 28 de marzo de 2018, 263 del 15 de marzo de 2019 y 1202 del 29 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del Visto, tramita la creación de un programa específico para pacientes mayores de VEINTIÚN (21) años de edad con diagnóstico de Hemofilia Severa Tipo A, que requieren profilaxis con Factor VIII debido a la insuficiente cobertura actual para este grupo etario, y así, promover la equidad en el acceso a la salud y la mejora en la calidad de vida de estos beneficiarios.

Que la Ley N° 23.660 estableció el marco normativo para las Obras Sociales y otras entidades de salud, regulando su inscripción, funcionamiento, financiamiento y fiscalización; y la Ley N° 23.661 creó el Sistema Nacional del Seguro de Salud, con el carácter de seguro social, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a la salud para todos los habitantes del país, sin distinción de condición social, económica, cultural o geográfica.

Que el Decreto N° 2710/12 le otorgó a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la facultad de implementar, reglamentar y administrar los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo su accionar al fortalecimiento de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en ejercicio de tales facultades, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, está habilitada para establecer mecanismos de adquisición y provisión de medicamentos de alto impacto económico, mediante procesos de compra disponibles, a fin de asegurar el acceso igualitario a las prestaciones de salud.

Que la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 262/2018 estableció un procedimiento específico para la provisión del medicamento Factor VIII, esencial para el tratamiento de la Hemofilia Severa Tipo A en pacientes de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, tanto para la profilaxis como para la inmunotolerancia. Con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y universal a este tratamiento, la norma centralizó su distribución a través del MINISTERIO DE SALUD, optimizando su provisión, evitando la duplicidad de trámites y asegurando la disponibilidad oportuna del medicamento, sin importar la cobertura de salud de los



pacientes.

Que la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 263/2019 amplió la cobertura del medicamento Factor VIII para el tratamiento de la Hemofilia Severa Tipo A, extendiendo su provisión a pacientes de hasta VEINTIÚN (21) años de edad. Esta medida garantizó la continuidad del tratamiento para quienes ya eran beneficiarios del sistema y permitió que los pacientes accedan al medicamento de manera centralizada, sin depender de gestiones individuales de las Obras Sociales, asegurando así un acceso equitativo.

Que la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1202/2020 creó la Comisión Técnica de Compra de Medicamentos, Insumos y Dispositivos, con el propósito de gestionar y supervisar los procesos de adquisición dentro del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los mecanismos de compra consolidada implementados han demostrado ser un instrumento eficiente para reducir significativamente los costos de adquisición de medicamentos, optimizando los recursos disponibles y favoreciendo la sustentabilidad financiera de los Agentes del Seguro de Salud.

Que de conformidad con los informes producidos por la Comisión Técnica de Compra de Medicamentos, Insumos y Dispositivos, se observó que los beneficiarios mayores de VEINTIÚN (21) años de edad con diagnóstico de Hemofilia Severa Tipo A enfrentan discontinuidad en la cobertura del tratamiento con Factor VIII, lo que incrementa la frecuencia y severidad de episodios hemorrágicos, con impacto negativo en la salud articular, capacidad funcional y calidad de vida.

Que la interrupción de la cobertura profiláctica genera costos elevados a largo plazo para el sistema de salud, debido a tratamientos de emergencia y procedimientos ortopédicos que podrían prevenirse mediante una profilaxis adecuada.

Que la Hemofilia Severa Tipo A se encuentra incluida en el Programa Médico Obligatorio, el cual estableció la cobertura integral del tratamiento profiláctico con Factor VIII para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sin límite de edad.

Que en virtud de esta inclusión, los Agentes del Seguro de Salud están obligados a brindar la cobertura correspondiente a sus afiliados, independientemente de la existencia de esquemas de compra conjunta o programas específicos.

Que para garantizar la continuidad del tratamiento a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud mayores de VEINTIÚN (21) años de edad, reconociendo la evidencia científica que respalda la profilaxis continua con Factor VIII como estrategia más efectiva para prevenir hemorragias y complicaciones, es necesario optimizar el costo de adquisición.

Que atento lo expuesto, se considera pertinente la creación de un Programa de Adhesión Voluntaria para la Adquisición de Medicamentos de Alto Costo, destinado a la provisión de Factor VIII para pacientes adultos con diagnóstico de Hemofilia Severa Tipo A.



Que dicho programa prevé un esquema de financiamiento innovador, en el cual los costos serán afrontados por los Agentes del Seguro de Salud adheridos, accediendo a valores establecidos en la licitación pública vigente Nro 71-0002-LPU24, y la que en futuro lo reemplace, mediante esquemas de compra conjunta, sin afectar los recursos del Fondo Solidario de Redistribución.

Que la posibilidad de adherirse al programa recaerá en los Agentes del Seguro de Salud, asegurando así el acceso equitativo al tratamiento sin generar perjuicios administrativos o económicos indebidos a los beneficiarios, quienes serán dados de alta por aquellos.

Que en caso de adhesión, se establece que los costos del Factor VIII no serán recuperables a través del Sistema Único de Reintegro (SUR) ni del Sistema Único de Reintegros por Gestión de Enfermedades (SURGE), en concordancia con las políticas de financiación adoptadas por este organismo.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en su carácter de entidad administradora del Fondo Solidario de Redistribución, actúa en resguardo de los recursos del sistema que están destinados a la cobertura de prestaciones médico-asistenciales de sus beneficiarios.

Que el resguardo mencionado en el considerando anterior permite mejorar las condiciones de adquisición de medicamentos esenciales, reduciendo costos para los Agentes del Seguro de Salud y optimizando la utilización de los recursos, sin que ello implique una erogación directa de fondos propios.

Que de esta manera se contribuye a la eficiencia económica del sistema, asegurando la disponibilidad de tratamientos esenciales a precios accesibles y promoviendo la sostenibilidad financiera de los Agentes del Seguro de Salud, a favor de los beneficiarios.

Que a través de la articulación público-privada, se optimiza la gestión de recursos y se mejora la previsibilidad en el financiamiento de medicamentos, garantizando la equidad en el acceso y la continuidad de los tratamientos.

Que el Programa de Adhesión Voluntaria se implementará bajo estrictos mecanismos de control y transparencia, asegurando la trazabilidad de los medicamentos y el cumplimiento de los requisitos normativos por parte de los Agentes del Seguro de Salud adheridos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre 2012 y 83 del 24 de enero de 2024.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE ADHESIÓN VOLUNTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE FACTOR VIII CON FINES DE PROFILAXIS DE LA HEMOFILIA SEVERA TIPO A PARA BENEFICIARIOS MAYORES DE VEINTIÚN (21) AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos operativos generales que regirán el Programa creado por el ARTÍCULO 1°, los cuales se detallan en el Anexo I (IF-2025-65140194-APN-GA#SSS), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Modelos de Nota que deberán presentar los Agentes del Seguro de Salud para adherirse al Programa creado por el ARTÍCULO 1°, los cuales como Anexos II (IF-2025-31829848-APN- GA#SSS), III (IF-2025-31835986-APN-GA#SSS), IV (IF-2025-31840371-APN-GA#SSS) y V (IF-2025-34931354-APN-GA#SSS) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El financiamiento del Programa creado por el ARTÍCULO 1° se llevará a cabo mediante la detracción directa de fondos desde las cuentas recaudadoras, de aportes y contribuciones, de los Agentes del Seguro de Salud adheridos.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Comisión Asesora Técnica de Adquisición de Medicamentos, Insumos y Dispositivos de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a gestionar las autorizaciones, ejercer el control de los consumos de Factor VIII, y coordinar junto con la Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN los informes de provisión de medicación y los montos a detraer de cada Agente del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Coordinación de Ingresos de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dar cumplimiento con el mecanismo de detracción del costo de los consumos del medicamento Factor VIII de cada Agente del Seguro de Salud, conforme al procedimiento previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) que, a fin de dar cumplimiento con la presente resolución, deberá debitar de la cuenta recaudadora del Agente del Seguro de Salud las sumas comunicadas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y transferirlas a la cuenta cuya titularidad detente este organismo.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo con la adhesión de los Agentes del Seguro de Salud del presente programa, los montos solicitados por adquisición de medicamento Factor VIII, no serán recuperables a través del Sistema Único de Reintegro (SUR) ni del Sistema Único de Reintegros por Gestión de Enfermedades (SURGE), en concordancia con las políticas de financiación determinadas en esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- Esta medida entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.





ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Gabriel Gonzalo Oriolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2025 N° 45436/25 v. 01/07/2025

Fecha de publicación 01/07/2025

